



Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2023 00508 00
Demandante	DEICI JHOANA PEREA HURTADO.
Demandado	ÁLVARO JAVIER IBARGUEN IBARGUEN.
Interlocutorio	Nº 1.128 de 2023.
Decisión	Se libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor de edad M. J. I. P., representada legalmente por su madre, la señora DEICI JHOANA PEREA HURTADO, quien presentó demanda ejecutiva a través de estudiante de derecho, en contra del señor ÁLVARO JAVIER IBARGUEN IBARGUEN, como padre, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por cuotas alimentarias:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Septiembre	2022	\$ 350.000,00	\$ 300.000,00	\$ 50.000,00
Octubre		\$ 350.000,00	\$ 300.000,00	\$ 50.000,00
Noviembre		\$ 350.000,00	\$ 300.000,00	\$ 50.000,00
Diciembre		\$ 350.000,00	\$ 350.000,00	\$ 0,00
Enero	2023	\$ 406.000,00	\$ 300.000,00	\$ 106.000,00
Febrero		\$ 406.000,00	\$ 300.000,00	\$ 106.000,00
Marzo		\$ 406.000,00	\$ 300.000,00	\$ 106.000,00
Abril		\$ 406.000,00	\$ 200.000,00	\$ 206.000,00
Mayo		\$ 406.000,00	\$ 300.000,00	\$ 106.000,00
Junio		\$ 406.000,00	\$ 300.000,00	\$ 106.000,00
Julio		\$ 406.000,00	\$ 300.000,00	\$ 106.000,00
Agosto		\$ 406.000,00	\$ 300.000,00	\$ 106.000,00
Totales		\$ 4.648.000,00	\$ 3.550.000,00	\$ 1.098.000,00

b.) Por vestuarios:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Diciembre	2022	\$ 600.000,00	\$ 250.000,00	\$ 350.000,00
Junio	2023	\$ 696.000,00	\$ 200.000,00	\$ 496.000,00
Totales		\$ 1.296.000,00	\$ 450.000,00	\$ 846.000,00

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias:	\$ 1.098.000,00
Subtotal adeudado por vestuarios:	\$ 846.000,00
Neto adeudado:	\$ 1.944.000,00

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de septiembre de 2022, hasta el mes de agosto de 2023; más los vestuarios causados desde el mes de diciembre de 2022, hasta el mes de junio de 2023; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a

contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – NOTIFICAR este auto al demandado, en la forma prevista en el artículo 91 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – RECONOCER personería a DAYANA ANDREA CORREA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.001.232.998, estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Autónoma Latinoamericana, para representar a la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc9ffb6e78beec4a9c8556955f4ef5f4f16ba09fed3736527c828f17f0eb8b**
Documento generado en 19/12/2023 08:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>